

254 27
F(2J)



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 600307

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 315-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 19-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 23.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante documento de la referencia A) del informe Nº 19-2011-MDSM-CEPAD, el Gerente Municipal resuelve declarar improcedente el pago por servicios de Perforación y Voladuras de Rocas y elaboraciones de Perfil de Proyectos de la I.E.I Fraguapampa – San Marcos, solicitado por el Gerente General de la Empresa Contratista Generales S.R.L PROINMA, por no existir contrato entre la Empresa y la Municipalidad Distrital de San Marcos; y además ordena remitir copias de los antecedentes a la CEPAD, por lo que ésta comisión toma conocimiento el 17 de Mayo de 2010.

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000396

Que debe tenerse presente que lo que sanciona el Decreto Legislativo N° 276 así como su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM es la gravedad de la falta cometido por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, con fecha 11 de enero del 2010, la Municipalidad de San Marcos recepciona la CARTA N° 0002-2010-PROINMA/CPC/G, del Gerente Contratistas Generales S.R.L PROINMA, de fecha 07 de enero del 2010, en la que solicita pago por los servicios prestados en voladura de rocas en la carretera Rancas – Puente Laos y formulación del Perfil de Proyecto I.E.I Fraguapampa- San Marcos, adjuntando copias simples de pedido de pago, preformas, facturas y partes diarios.

Que, mediante documento de la referencia B) del informe N° 19-2011-MDSM-CEPAD, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal llegando a la conclusión que NO EXISTE CONTRATO ALGUNO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS entre el solicitante Empresa PROINMA representado por su Gerente Celestino Pozo Campos y la Municipalidad Distrital de San Marcos, respecto a las labores de Perforaciones y Voladura de rocas, así como para la Elaboración de Perfil de Proyectos de la Institución Educativa Inicial Fraguapampa – San Marcos. Que, no existe CONFORMIDAD DE LABORES por los supuestos trabajos que dice haber realizado la empresa PROINMA, emitiendo su opinión legal en el sentido de declarar improcedente el pago.

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que los hechos denunciados no constituyen faltas administrativas pasible de aperturar proceso administrativo disciplinario, y como tal no existe funcionarios y/o servidores que hayan cometido irregularidades incumpliendo con los deberes que le otorga la administración pública, mas por el contrario existe conductas en defensa de los interés de la entidad al declarar IMPROCEDENTE el pago, por cuanto se han presentado documentos en copias simples que no tienen valor legal pretendiendo sorprender a la municipalidad.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por cuanto los hechos denunciaDos no constituyen faltas administrativas pasibles de apertura de proceso administrativo disciplinarios.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que se archive en forma definitiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE